

ANEXO Nº 38

CONSERVAS DE ENSARTADO DE VEGETALES.**38.1. OBJETO.**

Esta norma establece las condiciones que deben cumplir las conservas de determinadas mezclas de vegetales que han sufrido, o no, una fermentación ácido-láctica.

La materia prima deberá estar libre de defectos y limpia. Se conservarán en envases adecuados, tratados térmicamente o por cualquier otro procedimiento que garantice su conservación.

38.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

"Ensayado de vegetales", es la elaboración en que entran ensartados en un palillo, como mínimo tres de los siguientes componentes: Pepinillos, cebollitas, aceitunas, pimiento, guindillas, zanahorias, remolacha, coliflor, tomate y potestativamente cualquier otro vegetal comestible.

Las características de los componentes deberán cumplir, en su caso, con la norma específica.

Las formas de presentación de los componentes serán:

Pepinillos.....	enteros, tiras, mitades o trozos.
Cebollitas.....	enteras, mitades o trozos.
Aceitunas.....	enteras, deshussadas, rellenas o mitades.
Pimiento.....	en cubos, tiras o trozos.
Guindillas.....	enteras, mitades, tiras o trozos.
Zanahoria.....	en rodajas, tiras, cubos o trozos.
Remolacha.....	en rodajas, tiras, cubos o trozos.
Coliflor.....	en trozos.
Tomate.....	enteros, mitades o trozos.

Atendiendo a los tipos de elaboración, las denominaciones serán las siguientes:

Ácidos: Cuando llevan vinagre o ácido acético de origen vínico como líquido de gobierno y potestativamente cualquier ingrediente específicamente autorizado.

Agridulce: Cuando llevan vinagre o ácido acético de origen vínico como líquido de gobierno, al cuál se ha incorporado azúcar u otros edulcorantes y potestativamente cualquier ingrediente específicamente autorizado. Su concentración mínima será de 7° BRIX.

38.3. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales, con las exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto.

Ensayado de vegetales..... Extra, Primera, Segunda.

(Continuará.)

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

553

ENTRADA en vigor del Acuerdo de 16 de mayo de 1980, de Cooperación en materia de Radioastronomía entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Francesa, firmado en Granada y publicada su aplicación provisional en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de 31 de octubre de 1980.

El Acuerdo de Cooperación en materia de Radioastronomía entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Francesa, firmado en Granada el 16 de mayo de 1980, entró en vigor el 19 de noviembre de 1984, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes, según se establece en su artículo 15.

Lo que se hace público para general conocimiento, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de 31 de octubre de 1980.

Madrid, 2 de enero de 1985.—El Secretario general Técnico, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

554

REAL DECRETO 24/1985, de 9 de enero, por el que se establecen contingentes arancelarios, libres de derechos, para la importación de los productos que se señalan en el anexo del presente Real Decreto de las partidas arancelarias 27.01.A.II y 27.02.A.

El Decreto 999/1980, de 30 de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza, en su artículo 2.º, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que se consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente establecer los contingentes arancelarios, libres de derechos, para la importación de los productos que se señalan en el anexo del presente Real Decreto.